NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 044/2003 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ASTRIVEN C. LTDA.----------

CUANTÍA: US$400.----------

0000 002

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Abril del año dos mil tres, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el **Ingeniero RODMAR HERNÁN ROSALES MONCAYO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **Ingeniero KEPTI LENINE TINOCO MORENO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **Señor BOLÍVAR KEPTI TINOCO VERGARA**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **Señor DAVID FERNANDO GONZÁLEZ ABAD**, quien declara ser: quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad

17-04-2003

ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras públicas a su cargo una contentiva de la constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ASTRIVEN C. LTDA., las siguientes personas: (I) **Ingeniero RODMAR HERNÁN ROSALES MONCAYO**, por sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; (II) **Ingeniero KEPTI LENINE TINOCO MORENO**, por sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, (III) **Señor BOLÍVAR KEPTI TINOCO VERGARA**, por sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante, de estado civil soltero, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, (IV) **Señor DAVID FERNANDO**

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GONZÁLEZ ABAD, por sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los socios mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "ASTRIVEN C. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de "ASTRIVEN C. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a) A la asesoría técnica, especialmente en el campo de Ingeniería de Lubricación, petróleo crudo y derivados del mismo; b) al servicio técnico en áreas como análisis de laboratorio de petróleo y sus derivados, mantenimiento de maquinaria en general y especialmente en el área de filtrado de lubricantes; c) a la venta de artículos varios como equipos de lubricación, equipos y maquinaria para mantenimiento de industrias constructoras, empresas que trabajen en cualquier fase de exploración, producción e

industrialización del petróleo, industrias de procesos industriales en general, barcos y maquinaria de uso marino, así como artículos y accesorios para fuentes de energía alternas tales como paneles solares y todas sus aplicaciones, lubricantes y materia prima para elaborar lubricantes; d) Inspección de estaciones de servicios en relación con calidad-cantidad de combustibles. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones y participaciones de sociedades mercantiles constituidas o por constituirse y ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con lo

UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS 00/100, dividido en cuatrocientos (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 0001 a la 400, inclusive. Cada participación da derecho al socio a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** ARTICULO SEXTO.- La Compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios, formada por los

socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La comunicación será suscrita por el Gerente General o por el Presidente, cumpliéndose los requisitos señalados por la Ley y Reglamentos, al efecto. Si la Junta General hubiere designado Comisario, éste será convocado, especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 005

suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Socios se reunirá, podrá constituirse, deliberará y tomará resoluciones, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías en sus Artículos 118, 119 y 121 y, además, el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General-Secretario. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario, a este último, cuando lo considere conveniente; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer

los Informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o, el Comisario cuando lo hubiere; h) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía, raíces o muebles; j) Reformar el presente estatuto; y, k) Las demás atribuciones que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Gerente, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

0000-006

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Gerente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) Llevar el Libro de Actas de las

sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro Talonario de los Certificados de Aportación y el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y cuentas, que deberán ser sometidos a conocimiento de la Junta General; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente tendrá las atribuciones que le confiera la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente, cuando éste faltare, estuviere impedido, se ausentare o falleciere; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO: Cuando la Junta General de Socios lo estime conveniente, podrá designar un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEXTO.- DE LAS RESERVAS.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El fondo de reserva legal será igual al veinte por ciento del capital social. Su acumulación se efectuará con el aporte del cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía. La Junta General de Socios podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue convenientes pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: 3.1. El señor Ingeniero RODMAR HERNÁN ROSALES MONCAYO, ha suscrito ciento veinte (120) participaciones sociales cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US$60.00), en numerario; 3.2. El señor ingeniero KEPTI LENINE TINOCO MORENO ha suscrito ciento ochenta (180) participaciones sociales cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de noventa dólares de los Estados Unidos de América (US$90.00), en numerario. 3.3. El señor BOLÍVAR KEPTI TINOCO VERGARA ha suscrito veinte participaciones sociales de Un dólar de los Estados

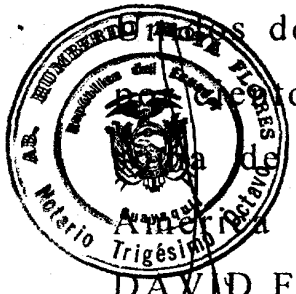

de América cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (US$10.00), en numerario. 3.4. El señor DAVID FERNANDO GONZÁLEZ ABAD ha suscrito ochenta participaciones cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US$40.00), en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO S. A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta Escritura. Los socios fundadores se comprometen a pagar el saldo del valor de cada una de las participaciones suscritas, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Socios. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública, dejándose constancia de que cualquiera de los socios queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Abogada Mariella Dávila de Varas.- Registro Número Nueve mil

0000 008

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3103345 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: DAVILA ZAMBRANO MARIELLA

Fecha Reservación: 07/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ASTRIVEN C. LTDA.**
Aprobado

2.- **TRIVEN C. LTDA.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

3.- **ASEVENSER C. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 34451 ASERVENSA

4.- **INSERVEN C. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

AB. ... TO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo, Guayaquil, R.U.C.: 099037...

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005037-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **ASTRIVEN C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GONZALEZ ABAD DAVID FERNANDO	$40.00
ROSALES MONCAYO RODMAR HERNAN	$60.00
TINOCO MORENO KEPTI LENINE	$90.00
TINOCO VERGARA BOLIVAR KEPTI	$10.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos. una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. seg el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL. 17 DE ABRIL DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

0000 009

seiscientos ochenta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, Doy fe.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

ING. RODMAR HERNÁN ROSALES MONCAYO
Ced. U. No. 120145176-0
Cert. Vot. 10-0087

ING. KEPTI LENINE TINOCO MORENO
Ced. U. No. 0900483942
Cert. Vot. 68-1269

BOLÍVAR KEPTI TINOCO VERGARA
Ced. U. No. 092101737-2
Cert. Vot. 07-1269

DAVID FERNANDO GONZÁLEZ ABAD

Ced. Ciud. No. 0909562407

Cert. Vot. 23-0521

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN ***OCHO FOJAS ÚTILES*** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, ABRIL 24 DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: 0000 010

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0002846** DEL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **25 DE ABRIL DE 2003,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **ASTRIVEN C. LTDA.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE ABRIL DE 2.003.**

GUAYAQUIL, ABRIL 30 DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000 011

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0002846,** dictada el 25 de Abril del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASTRIVEN C. LTDA.,** de fojas **53.350** a **53.370,** Número **7.821** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.895** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **235** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, nueve de Mayo del dos mil tres.-

REGISTRO MERCANTIL
Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 52439
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: